

Popayán, 23 de mayo del 2023

Doctora:

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE POPAYAN

E. S. D.

Ref.:/ Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil
extracontractual.

Demandante: ALBENIS RODRIGUEZ PEÑA Y OTROS.

Demandado: TRANSORIENTE SAS Y OTROS.

Radicado: 2019-132-00

Referencia. SUSTENTACION RECURSO DE APELACION.

FABIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ PAZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.061.726.573 de Popayán, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N°. 242.516 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la señora **ALBENIS RODRIGUEZ PENAS** y los demás demandados, dentro del término y oportunidad legal, en forma comedida procedo a sustentar el **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la sentencia notificada en estrado el día 17 de mayo del 2023 dentro del proceso de la referencia, la cual fue debidamente apelada conforme lo prevén el artículo 321, y el inciso 2 del # 3 del artículo **322** del C.G.P.

OPORTUNIDAD y PROCEDENCIA

Como lo dispone el artículo 322 numeral 3 inciso del Código General del Proceso, amplió los reparos manifestados dentro del término de tres (3) días siguientes a la realización de la misma:

“Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior”.

En el caso en concreto, la audiencia mediante la cual se dictó sentencia oral se llevó a cabo el día 17 de mayo del 2023, allí se interpuso el recurso y se manifestó la ampliación de los reparos de forma escrita, por lo tanto, este escrito se remite dentro del término procesal oportuno.

REPAROS CONCRETOS

En el presente caso el Juzgado de primera instancia incurrió en indebida valoración del acervo probatorio al punto que, es significativo resaltar que mi procurada pertenece a un régimen especial en el ejercicio de su profesión como docente, la cual nos lleva a tener en cuenta el Decreto 2277 de 1979 donde está regulada las condiciones de ingreso, ejercicio, estabilidad, ascenso y retiro para poder calcular los perjuicios materiales reclamados por mi procurada de la siguiente manera:

Así las cosas, el valor del perjuicio causado por concepto de **lucro cesante**:

Mes y Año	Valor Salario	Valor Incapacidad	Diferencia entre las incapacidades canceladas y el valor del salario en un 33%
jun-15	\$2.983.229,00	\$1.998.763,43	\$984.465,57
jul-15	\$2.983.229,00	\$1.998.763,43	\$984.465,57
ago-15	\$2.983.229,00	\$1.998.763,43	\$984.465,57
sep-15	\$2.983.229,00	\$1.998.763,43	\$984.465,57
oct-15	\$2.983.229,00	\$1.998.763,43	\$984.465,57
nov-15	\$2.983.229,00	\$1.998.763,43	\$984.465,57
dic-15	\$2.983.229,00	\$1.998.763,43	\$984.465,57
ene-16	\$2.983.229,00	\$1.998.763,43	\$984.465,57
feb-16	\$2.983.229,00	\$1.998.763,43	\$984.465,57
mar-16	\$2.983.229,00	\$1.998.763,43	\$984.465,57
abr-16	\$2.983.229,00	\$1.998.763,43	\$984.465,57
may-16	\$2.983.229,00	\$1.998.763,43	\$984.465,57
jun-16	\$2.983.229,00	\$1.998.763,43	\$984.465,57
jul-16	\$2.983.229,00	\$1.998.763,43	\$984.465,57
ago-16	\$2.983.229,00	\$1.998.763,43	\$984.465,57
sep-16	\$2.983.229,00	\$1.998.763,43	\$984.465,57
oct-16	\$2.983.229,00	\$1.998.763,43	\$984.465,57
nov-16	\$2.983.229,00	\$1.998.763,43	\$984.465,57
dic-16	\$2.983.229,00	\$1.998.763,43	\$984.465,57
ene-17	\$2.983.229,00	\$1.998.763,43	\$984.465,57
		Total	19.689.311,40

Por concepto de **indemnización futura:**

INDEMNIZACIÓN FUTURA
Es la indemnización que comprende el periodo que va desde el reconocimiento pensional por invalidez, hasta la vida probable de la demandante es decir hastasus 86,4 años (12 de febrero de 1969 hasta el mes de febrero del año 2055. Resolución N° 1555 del 30 de julio de 2010 - Tablas de mortalidad).

Año	Valor Pensión Resolución N° 2440 -11- 2016	Salario Base de Liquidación	Diferencia entre el salario base de liquidación y la pensión de invalidez
nov-16	\$2.285.356,00	\$3.047.141,00	\$761.785,00
dic-16	\$2.285.356,00	\$3.047.141,00	\$761.785,00
ene-17	\$2.285.356,00	\$3.047.141,00	\$761.785,00
feb-17	\$2.285.356,00	\$3.047.141,00	\$761.785,00
mar-17	\$2.285.356,00	\$3.047.141,00	\$761.785,00
abr-17	\$2.285.356,00	\$3.047.141,00	\$761.785,00
may-17	\$2.285.356,00	\$3.047.141,00	\$761.785,00
jun-17	\$2.285.356,00	\$3.047.141,00	\$761.785,00
jul-17	\$2.285.356,00	\$3.047.141,00	\$761.785,00
ago-17	\$2.285.356,00	\$3.047.141,00	\$761.785,00
sep-17	\$2.285.356,00	\$3.047.141,00	\$761.785,00
oct-17	\$2.285.356,00	\$3.047.141,00	\$761.785,00
nov-17	\$2.285.356,00	\$3.047.141,00	\$761.785,00
dic-17	\$2.285.356,00	\$3.047.141,00	\$761.785,00
ene-18	\$2.285.356,00	\$3.047.141,00	\$761.785,00
feb-18	\$2.285.356,00	\$3.047.141,00	\$761.785,00
mar-18	\$2.285.356,00	\$3.047.141,00	\$761.785,00
abr-18	\$2.285.356,00	\$3.047.141,00	\$761.785,00
may-18	\$2.285.356,00	\$3.047.141,00	\$761.785,00
jun-18	\$2.285.356,00	\$3.047.141,00	\$761.785,00
jul-18	\$2.285.356,00	\$3.047.141,00	\$761.785,00
ago-18	\$2.285.356,00	\$3.047.141,00	\$761.785,00
sep-18	\$2.285.356,00	\$3.047.141,00	\$761.785,00
oct-18	\$2.285.356,00	\$3.047.141,00	\$761.785,00
nov-18	\$2.285.356,00	\$3.047.141,00	\$761.785,00

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

dic-54	\$2.285.356,00	\$3.047.141,00	\$761.785,00
ene-55	\$2.285.356,00	\$3.047.141,00	\$761.785,00
feb-55	\$2.285.356,00	\$3.047.141,00	\$761.785,00
		TOTAL	\$350.421.100,00

Para lo anteriormente expuesto me permito presentar un resumen de la liquidación relacionada en el incidente.

En suma, la liquidación comprende:

a.- Total de la indexación por concepto de **lucro cesante**, la suma de: **\$19.689.311.**

b.- Total de la indexación por concepto de la **indemnización futura**, la suma de **\$350.421.100.**

TOTAL.....\$370.110.411

PETICIONES

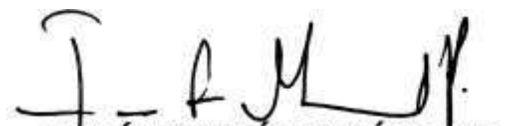
Con fundamento en los argumentos anteriores y en lo pertinente a cada reparo, solicito respetuosamente al JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN lo siguiente:

PRIMERO. CONCEDER el recurso de apelación contra la sentencia del 17 mayo de 2023 notificada por estrados y proferida por este despacho.

COMPETENCIA

Por estar conociendo del proceso principal, que está radicada en este

De la señora Juez, atentamente


FABIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ PAZ
 C.C. 1.061.726.573 de Popayán
 T.P. 242.516 del C.S. de la J.